



Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por HERNANDO FRIAS, contra OMAR ARCON Y JOSÉ ARCON, Radicación: 44 279 40 89 001 2011 00124 00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, efectuando las siguientes consideraciones:

La doctora LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, en oportunidad, interpone el recurso de apelación, establecido en el artículo 317, numeral 2, literal E del CGP contra el auto del 28 de agosto del 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito.

Sin embargo, revisado el correo electrónico de este juzgado, se evidencia solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante el 11 de julio del 2022, el cual solicita la entrega de depósitos judiciales en el proceso de la referencia.

Haciendo uso del artículo 132 del CGP, se hará control de legalidad oficiosa, para subsanar la omisión involuntaria del secretario de la época, que omitió relacionar en el proceso el memorial antes citado y que conforme a lo planteado por la apoderada de la parte demandante, corresponde a este despacho subsanarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto proferido por el Despacho el 28 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En CONSECUENCIA, actívese nuevamente el proceso de la referencia en el estado que se encontraba al momento de decretar el desistimiento.

TERCERO: AUTORICESE, el pago de los depósitos que existan a la apoderada de la parte demandante por cuanto tiene facultades para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez